

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY 8434

Art. 1º -- Dónase al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con Personería Gremial n° 171, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Suipacha e identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 71a, parcela 11, con una superficie de 1.654,98 metros cuadrados.

ARTICULO 2º -- La fracción de tierra identificada en el artículo anterior será destinada a la construcción de viviendas para los afiliados de la seccional Suipacha del sindicato mencionado precedentemente y de la sede gremial de la misma.

ARTICULO 3º -- Si en el término de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a la donataria, ésta no diera cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad de la cesión y el Poder Ejecutivo iniciará las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo de indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 4º -- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán con cargo a la entidad beneficiaria.

ARTICULO 5º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

